



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ
(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ordinario

Rad. 11001-31-03-026-2013-00931-00
Interlocutorio

Téngase en cuenta que el demandado SALUDCOOP EPS no dio cumplimiento a la orden impartida en la Audiencia que se llevó a cabo el 13 de agosto de 2019 (fl. 748 y reverso).

En desarrollo de los principios de economía procesal y celeridad y en aplicación de lo dispuesto en el literal a del numeral 1 del artículo 625 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda y en el escrito que recorrió las excepciones.

2. TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de SANDRA GARCÍA, CESAR CAMILO BERTEL GARCÍA, KAREN ELIANA SARMIENTO MORA y JUAN CAMILO RAMÍREZ OBANDO, para su práctica téngase en cuenta lo indicado al final de este proveído.

3. DICTAMEN PERICIAL: Se decreta. Para tal efecto, la parte actora deberá aportar en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído un dictamen pericial en que se absuelvan los puntos solicitados a folio 145 (dictamen médico especializado). El dictamen deberá presentarse conforme a lo establecido en el artículo 226 y s.s. del Código General del Proceso y deberá tener en cuenta la historia clínica del actor y demás documentos que conforman la misma. La experticia deberá ser enviada al correo electrónico del despacho j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dicho dictamen se dejará a disposición de las partes, para lo cual se le ordena a la Secretaría que remita la prueba al correo electrónico de sus apoderados. Infórmese al perito que deberá asistir a la audiencia. En caso de que no aporte la pericia dentro del término otorgado se tendrá por desistida.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA.

4. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

5. DICTAMEN PERICIAL: Se decretan. Para tal efecto, la parte demandada deberá aportar en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído los dictámenes periciales (especialistas en infectología y neurocirugía) en los que se absuelvan los puntos solicitados a folios 285,286, 287, 552, 553 C1 y 123 y 124 C2. Los dictámenes deberán presentarse conforme a lo establecido en el artículo 226 y s.s. ibídem y deberá tener en cuenta la historia clínica del actor y demás documentos que conforman la misma. Las experticias deberán ser enviadas al correo electrónico del despacho j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dicho dictamen se dejará a disposición de las partes, para lo cual se le ordena a la Secretaría que remita la prueba al correo electrónico de sus apoderados. Infórmese al perito que deberá asistir a la audiencia. En caso de que no aporte la pericia dentro del término otorgado se tendrá por desistida.

6. TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de JAIME ALEJANDRO RAMOS GIRÓN, OSCAR FERNANDO ZORRO GUIO, RODRIGO BENAVIDES LÓPEZ, OTTO HAMANN ECHEVERRI y FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ BUSTOS, para su práctica téngase en cuenta lo indicado al final de este proveído.

III. PRUEBAS SOLICITADAS POR SALUDCOOP EPS

7. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

8. DICTAMEN PERICIAL: Estese a lo dispuesto en el numeral 5 de esta providencia.

9. OFICIOS: Se niega oficiar a la CLÍNICA JUAN N CORPAS para que remita la historia clínica del demandante. Lo anterior, teniendo en cuenta que la misma ya fue aportada a folios 243 al 542 por dicha entidad. En consecuencia, dicha prueba resultaría inútil.

IV. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP – CHICO NAVARRA (LLAMADO EN GARANTÍA)

10. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

V. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CORPORACIÓN IPS SALUCOOP – CHICO NAVARRA (LLAMADO EN GARANTÍA)

11. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la contestación del llamamiento.

12. TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de ANDREA HERRERA, LINA MARÍA ORTIZ MORENO, JACK PAUL GALINDO REY y PAOLA XIOMARA SANABRIA, para su práctica téngase en cuenta lo indicado al final de este proveído.

13. DICTAMEN PERICIAL: Estese a lo dispuesto en el numeral 5 de esta providencia.

14. OFICIOS: Por Secretaría, ofíciase a la odontóloga MÓNICA RODRÍGUEZ para que remita copia completa de la historia Clínica del demandante. Para tal efecto, la parte actora deberá suministrar los datos donde pueda ser ubicada dicha profesional (dirección física, electrónica o número de contacto), lo anterior bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso. Adviértase a la profesional que los documentos deberán ser remitidos en el término de 10 días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación al correo electrónico del despacho j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez se obtenga respuesta, Secretaria remítala a los correos electrónicos de los apoderados.

VI. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA EQUIDAD SEGUROS (LLAMADO EN GARANTÍA)

15. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

VI. DE OFICIO:

16. Por Secretaría, ofíciase a la Superintendencia Nacional de Salud, para que informe si la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP – CHICO NAVARRA se encuentra en liquidación. En caso afirmativo, para que manifieste en que estado se encuentra dicho trámite. Adviértase que la respuesta deberá ser remitida en el término de 10 días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación al correo electrónico del despacho j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez se obtenga respuesta, Secretaria remítala a los correos electrónicos de los apoderados.

Para la práctica de las pruebas se señala la hora de **las 2:00 p.m. del 10 de marzo de 2021**, fecha sujeta a que la medida de los Juzgados Transitorios sea prorrogada.

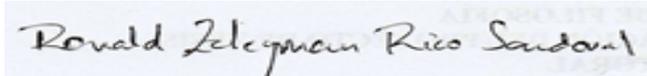
Téngase en cuenta que, una vez practicadas las pruebas, se continuará con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la audiencia se llevará acabo de forma virtual mediante el aplicativo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que se publicará en la página web de la Rama Judicial o demás medios electrónicos.

Se informa, además, que si no acuden a la misma, el proceso continuará con su curso normal, amén que su inasistencia les acarreará las consecuencias negativas previstas en la Ley.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes y sus apoderados que cualquier solicitud, petición y/o actuación puede ser remitida al correo electrónico j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato word o pdf. No se tramitará ningún escrito dirigido a los correos personales de los empleados ni funcionario del Juzgado.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 15 hoy 27 de noviembre de 2020 La secretaria, <i>Héidy Corona Palacios Muñoz</i></p> |
|---|